

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ-AGUADILLA  
PANEL XI

RELIABLE FINANCIAL

Recurridos

v.

JOSE M. PÉREZ  
VILLANUEVA

Peticionario

KLCE201500946

*Certiorari*

procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala Superior de  
Aguadilla

Civil. Núm.  
A1CI201400726

Sobre:  
Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa.

Nieves Figueroa, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico a 14 de julio de 2015

Comparece el señor peticionario, José Miguel Pérez Villanueva (en adelante “Pérez Villanueva), inconforme con una Resolución del Tribunal de Primera Instancia que no concedió la desestimación de cierta demanda en contra de éste. Por los fundamentos que a continuación desarrollamos, declinamos expedir el auto.

Los hechos son sencillos. Reliable Financial Services Inc. (en adelante “Reliable”) presentó una “Demanda en Cobro de Dinero”, allá para el mes de enero del año 2014 en la que reclamó, en apretada síntesis, que el señor Pérez Villanueva no estaba cumpliendo con los pagos mensuales correspondientes al amparo de un contrato de venta al por menor a plazos relacionado a la compra de un vehículo marca Porsche. Reliable requirió, además del principal ascendente a \$53,450.00, el pago de costas y honorarios de abogado. Sobre dicho pleito, el 27 de marzo de 2014 el hermano Foro recurrido dictó Sentencia archivando el caso sin

perjuicio a raíz de un escrito presentado por Reliable en el que desistía de su causa en cobro de dinero.

Para el 15 de abril de 2014, Reliable presentó otra Demanda. En esa segunda ocasión, Reliable planteó que Pérez Villanueva había incumplido los plazos pero, además, argumentó que el vehículo había sido reportado hurtado y que la compañía que había asegurado el vehículo habría emitido un pago insuficiente para cubrir el balance. Concretamente, Reliable invocó esta vez una cláusula contenida en el Contrato de Venta al Por Menor a Plazos según la cual, Pérez Villanueva venía obligado a cubrir el balance restante en caso de que, como en efecto ocurrió, el pago de la aseguradora resultara insuficiente. Por ese concepto, Reliable requirió el pago de \$13,470.08, más costas y honorarios. Sobre esta segunda reclamación, el Tribunal dictó Sentencia el 10 de septiembre de 2014, decretando el archivo del caso, sin perjuicio.

Para el mes de septiembre de 2014, Reliable presentó una tercera Demanda contra Pérez Villanueva exactamente igual a la segunda. Pérez Villanueva fue emplazado y presentó un escrito intitulado "*Moción sin Someterse a la Jurisdicción*". Pérez Villanueva argumentó que el Tribunal debía concluir que el asunto era cosa juzgada pues, según el peticionario, con anterioridad se habían presentado dos casos en los que se había solicitado el desistimiento por falta de emplazamiento. Así, Pérez Villanueva argumentó que como las tres demandas versaban sobre la deuda con Reliable y sobre el mismo vehículo, resultaba aplicable la Regla 39.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 39.1. Por ello, la parte peticionaria entiende que esta tercera causa debe ser desestimada. Discrepamos.

La Regla 39.1 de Procedimiento Civil, referente al *desistimiento* dispone lo siguiente:

**(a) Por la parte demandante; por estipulación.**

Sujeto a las disposiciones de la Regla 20.5, una parte demandante podrá desistir de un pleito sin una orden del tribunal:

- (1) mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier fecha antes de la notificación por la parte adversa de la contestación o de una moción de sentencia sumaria, cualesquiera de éstas se notifique primero, o
- (2) mediante la presentación de una estipulación de desistimiento firmada por todas las partes que hayan comparecido en el pleito.

A menos que el aviso de desistimiento o la estipulación exponga lo contrario, el desistimiento será sin perjuicio, excepto que el aviso de desistimiento tendrá el efecto de una adjudicación sobre los méritos cuando lo presente una parte demandante que haya desistido anteriormente en el Tribunal General de Justicia, o en algún tribunal federal o de cualquier estado de Estados Unidos de América, de otro pleito basado en o que incluya la misma reclamación.

**(b) Por orden del tribunal.** A excepción de lo dispuesto en el inciso (a) de esta regla, no se permitirá a la parte demandante desistir de ningún pleito, excepto mediante una orden del tribunal y bajo los términos y las condiciones que éste estime procedentes. A menos que la orden especifique lo contrario, un desistimiento bajo este párrafo será sin perjuicio. 32 LPRA Ap. V, R. 39.1

Del texto de la Regla se desprende que para que un desistimiento tenga el efecto de una adjudicación en los méritos, tiene que haberse desistido de otra demanda que contenga “la misma reclamación”. De otra parte, la Regla 1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 1, ordena interpretar las reglas de modo que faciliten, entre otras cosas, acceso a los tribunales. A través de ese crisol, hemos analizado las primeras dos demandas presentadas por Reliable. Es indiscutible que ambas demandas se dan entre las mismas partes y ambas están relacionadas con el vehículo en cuestión. No se trata, sin embargo, de las mismas causas de acción ni los hechos alegados se dan dentro del mismo marco. La primera demanda reclama el cumplimiento del pago de un préstamo. La segunda, si bien está relacionada al mismo contrato, reclama el cumplimiento de otra obligación. En la

segunda demanda lo que se le está reclamando al peticionario es el pago del balance descubierto luego de que una aseguradora respondiera parcialmente por el valor de un vehículo hurtado. Aplicar la Regla como intima el peticionario, no solamente es incorrecto, sino que resulta en un flaco servicio a la norma de hermenéutica establecida en la Regla 1 de Procedimiento Civil. Por eso, declinamos expedir.

**Notifíquese inmediatamente por fax. Luego, por la vía ordinaria.**

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones